

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LAS PERSONAS  
SERVIDORAS DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SCM-JLI-52/2025

**PARTE ACTORA:**  
JUAN MANUEL ISLAS VARGAS

**DEMANDADO:**  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA:**  
IXEL MENDOZA ARAGÓN

**SECRETARIO:**  
DAVID MOLINA VALENCIA

**COLABORÓ:**  
GABRIELA VALLEJO CONTLA

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, declara **cumplida** la sentencia emitida en este juicio.

**GLOSARIO**

<b>INE o demandado</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Sentencia</b>	Sentencia emitida por esta Sala Regional en este juicio el 22 (veintidós) de octubre

---

<sup>1</sup> En este acuerdo las fechas a que se hagan referencia corresponderán al presente año, salvo precisión expresa.

## **ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** El veintidós de octubre, esta Sala Regional determinó -entre otras cuestiones- la caducidad de la acción respecto del pago de la compensación por término de la relación laboral, absolió al INE del pago de diversas prestaciones reclamadas y se condenó al pago de otras, como se precisó en la Sentencia.

**2. Turno por cumplimiento.** El trece de noviembre, una persona que se ostentó como apoderada del INE presentó un escrito en que realizó manifestaciones y adjuntó documentos relacionados con el cumplimiento a la Sentencia; por lo que el expediente se remitió a la ponencia a cargo de la magistrada Ixel Mendoza Aragón, quien fue la instructora de este juicio.

**3. Recepción y requerimiento.** El catorce de noviembre, la magistrada instructora tuvo por recibido el expediente y requirió al demandado las constancias para acreditar el cumplimiento a la Sentencia<sup>2</sup>.

**4. Informe y vista.** El veintiuno de noviembre, el demandado -a través de su persona apoderada<sup>3</sup>- presentó escrito en el que realizó manifestaciones y adjuntó documentos relacionados con el cumplimiento a la Sentencia; por lo que la magistrada instructora dio vista a la parte actora con dicha documentación.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERA. Competencia**

Esta Sala Regional tiene la atribución de verificar el cumplimiento

---

<sup>2</sup> Dado que la persona que presentó el escrito no tiene reconocida en este juicio la calidad con que se ostentó.

<sup>3</sup> Carácter que le fue reconocido mediante acuerdo de dieciséis de octubre y en la audiencia de ley de esa misma fecha.

de sus determinaciones, pues su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento a fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la competencia de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado<sup>4</sup>.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interno de este tribunal pues tiene como objeto determinar si la sentencia está cumplida<sup>5</sup>.

## SEGUNDA. Análisis del cumplimiento

**2.1. Efectos de la Sentencia.** Al resolver el juicio esta Sala Regional determinó lo siguiente:

- [1] acreditar el pago de la **prima de antigüedad** que le corresponda a la parte actora;
- [2] acreditar el pago a la parte actora de la **compensación a que refiere el acuerdo INE/JGE40/2025**, por la parte proporcional correspondiente al periodo del 23 (veintitrés) de septiembre al 2 (dos) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro); y,
- [3] acreditar el pago a la parte actora de los días **1º (primero) y 2 (dos) de diciembre** de 2024 (dos mil veinticuatro).

---

<sup>4</sup> Al respecto es aplicable la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año dos mil dos, página 28.

<sup>5</sup> Es aplicable la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año dos mil, páginas 17 y 18.

Al efecto, se otorga al demandado un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del siguiente que se le notifique esta sentencia, para que cumpla la misma en sus términos; debiendo informar a esta Sala Regional dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que acredite lo informado en original o copia certificada legible.

**2.2. Análisis de los informes de cumplimiento de la sentencia.** Las acciones ordenadas y los documentos remitidos por el demandado para acreditar el cumplimiento se exponen en el cuadro inserto a continuación:

Concepto	Documentos que acreditan el cumplimiento
Prima de antigüedad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hoja con el cálculo del bono por jornada electoral, por el periodo de primero de julio de dos mil cinco al dos de diciembre del dos mil veinticuatro.</li><li>• Copia certificada del talón de pago de la prima de antigüedad, con fecha de recibido del catorce de noviembre, nombre de la parte actora y firma.</li><li>• Copia certificada de la póliza del cheque correspondiente al pago de la prima de antigüedad, con fecha de recibido del catorce de noviembre, nombre de la parte actora y firma.</li><li>• Copia certificada de la “NOMINA PRESUPUESTAL 21 2025 Quincena”, a nombre de la parte actora con la cantidad correspondiente al pago de la prima de antigüedad.</li></ul>
Compensación a que refiere el acuerdo INE/JGE40/2025	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hoja con el cálculo del bono por jornada electoral, por el periodo de veintitrés de septiembre al dos de diciembre del dos mil veinticuatro.</li><li>• Copia certificada del talón de pago del bono por jornada electoral, con fecha de recibido del catorce de noviembre, nombre de la parte actora y firma.</li><li>• Copia certificada de la póliza del cheque correspondiente al pago del bono por jornada electoral, con fecha de recibido del catorce de noviembre, nombre de la parte actora y firma.</li><li>• Copia certificada de la “NOMINA PRESUPUESTAL 21 2025 Quincena”, a nombre de la parte actora con la cantidad correspondiente al pago del bono por jornada electoral.</li></ul>

Concepto	Documentos que acreditan el cumplimiento
Pago de los días uno y dos de diciembre de dos mil veinticuatro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la “NOMINA PRESUPUESTAL 21 2025 Quincena”, a nombre de la parte actora, y mediante escrito de veintiuno de noviembre el INE señala se incluye el pago del uno y dos de diciembre de dos mil veinticuatro.</li> </ul>

Si bien estos documentos tienen valor indiciario al ser documentos privados, su análisis conjunto con los elementos del expediente y el hecho de que no existen elementos que desestimen su autenticidad o exactitud, otorgan certeza suficiente sobre los actos en ellos contenidos, de ahí que merezcan valor probatorio suficiente en términos de los artículos 14 numerales 1 inciso b) y 5 y 16 numerales 1 y 3 de la Ley de Medios.

Ello, máxime que la parte actora no desahogó la vista que la magistrada instructora le dio con el informe de cumplimiento de sentencia rendido por el demandado.

Ahora bien, de los referidos documentos, se advierte que el INE ha cumplido con los pagos de:

- a) La prima de antigüedad;
- b) La compensación a que refiere el acuerdo INE/JGE40/2025, correspondiente al bono por jornadas electorales; y,
- c) Los días uno y dos de diciembre.

Por tanto, es evidente que la **sentencia emitida en este juicio ha sido cumplida por el INE**.

### **Oportunidad**

Con relación al plazo otorgado para el cumplimiento, en el expediente consta que la Sentencia fue notificada al INE el veintitrés de octubre, por lo que el plazo de quince días hábiles para cumplirla transcurrió del veinticuatro de dicho mes al trece de noviembre<sup>6</sup>, debiendo informar a más tardar el veinte siguiente<sup>7</sup>.

Al respecto, esta Sala Regional advierte que el INE el catorce de noviembre realizó los pagos de prima de antigüedad y del bono por jornadas electorales a la parte actora, por lo que posible advertir que **su cumplimiento fue fuera del plazo** establecido para ello. Sin embargo, lo trascendente es que las llevó a cabo en sus términos, informándolo a esta Sala Regional en el plazo otorgado para tal efecto<sup>8</sup>.

De ahí que, conforme a lo expuesto, el hecho de que el INE realizara las acciones ordenadas fuera del plazo que se le otorgó no es impedimento para **tener por cumplida la sentencia**, pues lo relevante es que cumplió lo ordenado.

Finalmente, al estimarse innecesaria la realización de actuación procesal adicional, lo procedente es archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, y de

---

<sup>6</sup> Sin contar los días veinticinco y veintiséis de octubre, así como uno, dos, ocho y nueve de noviembre, al ser sábados y domingos son inhábiles de conformidad conforme al artículo 7 numeral 2 de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> Sin contar sábado quince y domingo dieciséis de noviembre, así como lunes diecisiete -al ser el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre- y martes dieciocho -al ser un día de asueto para el personal del INE en conmemoración del día del personal-, en términos del acuerdo general 6/2022 de la Sala Superior y su anexo 7.

<sup>8</sup> El primer informe del INE sobre las acciones realizadas para cumplir lo ordenado en la sentencia emitida en este juicio fue el trece de noviembre, sin que pase desapercibido que fue presentado por una persona que no tenía reconocida la calidad con que se ostentó en este juicio, por lo que el veintiuno de noviembre una persona apoderada del demandado - presentó información y documentos al respecto.

ser el caso, devolver a las partes los documentos que correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, la Sala Regional

**A C U E R D A**

**PRIMERO. Cumplimiento. Declarar cumplida la sentencia emitida en este juicio.**

**SEGUNDO. Archivo.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**Notificar** en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.